



STD: 00199

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0009 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 07 ABO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 11561, organizado por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20192779333 y con domicilio en Pasaje El Carmen Nº 180, Urbanización El Vivero de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales industriales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de mina y aguas residuales tratadas de la Cancha de Relaves, con un volumen total anual de 39 290 022,93 m³ con régimen continuo, que será descargado en la quebrada Sulca, tributario del río Pachachaca, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro Nº1						
Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Ubicación (UTM) del Punto final de vertimiento	Cuerpo Receptor
M-2	Vertimiento Agua de mina	3 896 881,44	123,56	Continuo	701281 E 8378597 N	Quebrada Sulca
M-3	Vertimiento Relavera	32 141,49	1,01	Continuo	700029 E8378898 N	Quebrada Sulca
Volumen Total		39 290 022,93				

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 1724-2010/DEPA/DIGESA e Informe Nº 001576-2010/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 268-2008-MEM/AAM, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 28.10.2008, mediante la cual se aprobó la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Beneficio Explorador, ubicada en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

Que, con Informe Técnico Nº 005-2010-ANA-DGCRH/IVCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente.





por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Beneficio Explorador, ubicada en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y región Apurímac, con un volumen total anual de 39 290 022,93m³, de régimen continuo, descargado a la quebrada Sullca, tributario del río Pachachaca, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, el mismo Informe indicó que la quebrada Sullca, es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales industriales tratadas, clasificado como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales", según lo establecido en la R.J.N° 202-2010-ANA;

Que, el Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, manganeso, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo de la quebrada Sullca. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precitado precisó que los puntos de control en los vertimientos a autorizar y quebrada Sullca, son los siguientes:

Cuadro N°2			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
M-1	Quebrada Sullca, antes de las operaciones.	8 380 110	703 203
M-4	Quebrada Sullca, después de las operaciones.	8 379 633	686 431

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Abancay;

Que, dicho informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 39 290 022,93 m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de mina y aguas residuales tratadas de la Cancha de Relaves, con un volumen





total anual de 39 290 022,93 m³ con régimen continuo, que será descargado en la quebrada Sullca, tributario del río Pachachaca, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las agua del cuerpo receptor quebrada Sullca, clasificado como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, manganeso, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo de la quebrada Sullca. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 39 290 022,93 m³.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Abancay.

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. y con la Administración Local de Agua Abancay, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.





ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., a la Administración Local de Agua Abancay, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese.



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)